

Ordenanza Reguladora del otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas a asociaciones

miércoles, 31 de diciembre de 2003

Es objetivo de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Val de San Vicente, potenciar y colaborar con las Asociaciones Culturales, Deportivas, Vecinales, etcétera, para lo que se hace necesario dotar de ayudas a estas asociaciones prestadoras de servicios sin ánimo de lucro como medio de facilitar la realización de las iniciativas de sus socios y colaboradores, facilitando así su participación en la vida social del Ayuntamiento.

En la presente Ordenanza se establecen las normas por las que han de regirse la solicitud, la concesión y justificación, de subvenciones para la realización de actividades por Asociaciones culturales, deportivas, vecinales, clubes deportivos, peñas bolísticas y demás entidades prestadoras de servicios sociales, de ámbito municipal.

El otorgamiento de estas subvenciones no será invocable como precedente.

Artículo 1º.-
Ámbito objetivo.

1.
Las ayudas que se soliciten irán destinadas a colaborar con el sostenimiento y financiación de las entidades reflejadas en el artículo 2, con independencia de aquellos otros medios de financiación con que puedan contar los beneficiarios.

2.
Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- Las entidades locales menores.

- Las comisiones de festejos.

- Las entidades que desarrollen actividades docentes previstas en los planes de enseñanzas vigentes, los viajes de fin de curso o aquellos que estén desprovistos de claro valor cultural o educativo.

- Las ediciones de revistas, folletos, carteles de signos fundamentalmente propagandísticos para la entidad solicitante.

- Las entidades de carácter político o sindical de signo partidario.

- Las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario que actúen fuera de España.

3.
En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento de Val de San Vicente podrá suscribir convenios para el desarrollo de programas o actividades propuestas por aquellas asociaciones o entidades prestadoras de servicios, que resulten beneficiarias conforme a las previsiones de esta Ordenanza, cuando por el interés del caso, se juzgue conveniente una mayor

participación. En dichos convenios quedarán recogidas las obligaciones y derechos de la entidad beneficiaria, la actividad y programa subvencionado y su cuantía, así como su plazo de ejecución y justificación.

Artículo 2º.-
Ámbito subjetivo.

1.
Podrán solicitar subvenciones:

- Las Asociaciones Culturales, Educativas, Benéficas, Vecinales, y demás entidades sin ánimo de lucro presentadoras de servicios, que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, según su naturaleza, del Ayuntamiento de Val de San Vicente y del Gobierno de Cantabria.

- Los clubes deportivos, asociaciones deportivas y peñas bolísticas que estén debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas del Ayuntamiento de Val de San Vicente y del Gobierno de Cantabria, o que acrediten estar inscritas en alguna Federación Deportiva, o particular en alguna liga o competición regional, nacional o internacional.

2.
Se entiende por asociaciones:

- Culturales:
Las que desarrollen proyectos y actividades culturales, talleres, exposiciones, cursos y conferencias, etc.

- Deportivas:
Aquéllas cuya actividad predominante sea la práctica de deportes, proyectos deportivos, escuelas deportivas, participación en ligas y competiciones regionales, nacionales e internacionales, etc.

- Formativas:
Las que realicen proyectos de animación en actividades extraacadémicas, educación ambiental, escuelas de oficios, actividades de paz, solidaridad y voluntariado.

- Recreativas:
Las encaminadas al uso del tiempo libre, prácticas de aficiones, juegos y coleccionismo.

- Sociales: Las que desarrollen programas informativos para jóvenes, de concienciación social (vialidad, alcoholismo, drogas), de voluntariado juvenil, de integración social de grupos marginados, así como programas de atenciones benéficas y asistenciales.

3.
Se establecen como requisitos comunes a todo tipo de solicitantes, los siguientes:

a)
Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, así como no ser deudora de este Ayuntamiento.

b)
Haber presentado la justificación de los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad.

c)
Acompañar proyecto de actividades a desarrollar.

Artículo 3º.-
Solicitudes.

El Ayuntamiento de Val de San Vicente entenderá que las personas, físicas o jurídicas, entidades y demás asociaciones definidas anteriormente, no inscritas en el Registro Municipal, rechazan voluntariamente percibir subvenciones u otras ayudas económicas.

Quienes deseen inscribirse habrán de presentar la siguiente documentación:

- Copia de sus estatutos o normas vigentes de funcionamiento.
- Acta o certificado de la última asamblea de socios (en la que conste el número de ellos inscritos) en la que fue elegida la Junta.
- Dirección y teléfono de los miembros de dicha Junta.
- Domicilio social.
- Código de identificación fiscal.
- Memoria de actividades y presupuesto anual (indicando, en su caso, la distinta procedencia de los fondos).
- Número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y otros registros públicos.

Los datos que consten en el Registro Municipal de Asociaciones tendrán validez por un período máximo de dos convocatorias, debiendo procederse, vencido este plazo, a la actualización de los mismos, en caso de haberse producido alguna variación. No obstante, con cada convocatoria, los interesados ya inscritos deberán manifestar formalmente su intención de participar en la misma, así como el deseo de mantener la vigencia de su inscripción.

La solicitud de subvención se cursará según los modelos normalizados que se faciliten, acompañando en todo caso la siguiente documentación:

- Descripción de la actividad o actividades que se pretenden desarrollar con el presupuesto detallado de las mismas, especificando ingresos y gastos. Se incluirán al menos los fines que se persiguen, lugar y fechas de celebración y número de participantes o beneficiarios.
- Declaración responsable del presidente de la asociación acerca de cualquier otra subvención o ayuda económica de cualquier tipo solicitada o concedida para la realización total o parcial del programa o actividad de que se trate. Se especificará el importe de la subvención o ayuda.

- Fotocopia de

la tarjeta de identificación fiscal de la entidad o, en su caso, fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del representante de la entidad que firma la solicitud.

- Permisos
necesarios de los Organismos competentes (Gobierno de Cantabria, Federaciones,...)

- Declaración
responsable del presidente o representante legal de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, o de estar exenta, en su caso, así como de no ser deudora de ninguna administración.

El otorgamiento
de estas subvenciones no se podrá invocar como precedente.

El Ayuntamiento
de Val de San Vicente consignará anualmente, en el capítulo IV de sus presupuestos: «Transferencia Corrientes», el importe máximo que pueda ser destinado al fomento de las entidades comprendidas en el ámbito de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.-
Plazo de presentación.

Las solicitudes
de subvención se presentarán durante el plazo que establezca el acuerdo de la convocatoria, que no podrá ser inferior a veinte días hábiles.

Si alguna
solicitud no reuniese la totalidad de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en plazo de 10 días hábiles subsane los defectos apreciados o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que de no atender tal requerimiento se rechaza voluntariamente la posibilidad de percibir subvenciones.

Artículo 5º.-
Criterios para el otorgamiento.

A la
convocatoria anual de subvenciones se le dará la oportuna difusión pública mediante la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

En cada
convocatoria las Comisiones Informativas de cada una de las áreas que resulten competentes examinarán las solicitudes presentadas y formularán las correspondientes propuestas de resolución.

En las
propuestas de concesión de subvenciones, las comisiones informativas valorarán principalmente aquellas actividades que conlleven un fomento, estudio, conservación, promoción y divulgación de los valores culturales, ecológicos, artísticos, deportivos, históricos o folklóricos de Val de San Vicente y especialmente aquellos aspectos que se deriven de la pertenencia del municipio a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Los expedientes
se resolverán con arreglo a los siguientes criterios:

a)
Viabilidad del
proyecto. Se priorizará la aportación de fondos propios de la entidad solicitante para el desarrollo de la actividad o programa para el que se solicite la subvención.

b)
Interés que el
proyecto represente para la comunidad vecinal de Val de San Vicente.

c)
Implantación territorial y número de asociados de la entidad solicitante.

d)
Número de participantes o beneficiarios del proyecto.

En cada
expediente de convocatoria deberá figurar informe previo de Intervención así
como la posterior certificación de la resolución de concesión.

Artículo 6º.-
Forma de concesión

Las solicitudes
presentadas conforme al procedimiento establecido en las normas anteriores serán
analizadas por las comisiones informativas respectivas, que elevarán la oportuna
propuesta de resolución al órgano competente para que resuelva el expediente en
el plazo máximo de un mes.

La simple
propuesta de la comisión no implica reconocimiento de derecho alguno a favor del
solicitante.

Artículo 7º.-
Resolución de concesión.

Los acuerdos de
concesión de subvenciones o ayudas son discrecionales.

Artículo 8º.-
Pago.

El pago de la
subvención concedida podrá efectuarse en uno o más plazos, en función del
programa a ejecutar y de las observaciones de las Comisiones.

A tales efectos,
para que pueda ser abonado el importe reconocido, deberá aportarse el número de
cuenta, en la que, en todo caso, habrá de figurar como titular la persona,
física o jurídica solicitante.

Artículo 9º.-
Beneficiarios.

Tendrán la
consideración de beneficiarios de la subvención o ayuda las entidades a las que
se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza y que resulten destinatarias de los
fondos públicos por realizar las actividades o programas descritos o que se
encuentren en la situación que legitime su concesión.

Son obligaciones
del beneficiario:

a)
Realizar las
actividades que fundamenten la concesión de la subvención. Dichas actividades
habrán de llevarse a cabo en el plazo, forma y condiciones expresados en el
proyecto presentado con la solicitud, debiendo acreditar estos extremos con
posterioridad.

b)
Comunicar al órgano municipal competente la concesión de subvenciones para la misma finalidad por parte de cualquier entidad pública o privada.

c)
Con carácter
previo al cobro de la subvención, los solicitantes habrán de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, siendo suficiente a este respecto la presentación de certificados oficiales de la Agencia Tributaria, de la Tesorería de la Seguridad Social y del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Val de San Vicente.

d)
Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de los servicios municipales.

e)
Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los programas o actividades la leyenda «Subvencionado por el Ayuntamiento de Val de San Vicente», debiendo figurar en toda la publicidad impresa el escudo oficial de este Ayuntamiento. De dicha publicidad se deberán remitir tres ejemplares al órgano municipal competente, uno de los cuales se incorporará al expediente individual a efectos de acreditación.

Artículo 10º.-
Comprobación.

Las entidades beneficiarias deberán presentar ante el órgano municipal correspondiente, siempre dentro del año natural de su concesión y en expediente único, las cuentas justificativas de los gastos efectuados, mediante facturas, que deberán reunir los siguientes requisitos:

a)
Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.

b)
Dichas facturas deberán detallar los siguientes extremos:

- Nombre, CIF y domicilio del proveedor.

- Nombre, CIF y domicilio del cliente.

- IVA detallado o incluido.

c)
Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención; y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la celebración de la misma.

Igualmente, el beneficiario deberá presentar la cuenta final de ingresos y gastos, en la que figurarán inexcusablemente, en caso de haberse obtenido, otras ayudas económicas o subvenciones concedidas por cualquier Administración o entidad pública o privada.

Asimismo, se adjuntará a la justificación de gastos a que se refiere el apartado anterior una memoria que, conforme a la presentada para su concesión, describa las actividades realizadas.

Antes de

concluir el año natural, si ello fuera posible, y en todo caso antes de proceder a una nueva convocatoria al amparo de la presente Ordenanza, se emitirá un informe en el que, entre otros extremos, se dejará clara constancia de la conformidad o disconformidad con las justificaciones aportadas por los beneficiarios.

El expediente en su conjunto se remitirá al Órgano Interventor para su fiscalización, archivándose en caso de conformidad, o procediéndose a ejercer las acciones legales pertinentes en caso contrario.

Artículo 11º.-
Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a)
Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b)
Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c)
Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d)
Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la subvención o ayuda.

En el supuesto de que el importe concedido fuese superior al gasto justificado, procederá el reintegro del exceso.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones o ayudas económicas podrá dar lugar a la retirada, modificación o reintegro del importe de las mismas, mediante resolución del órgano municipal competente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, encontrándose amparados por su normativa específica.

Artículo 12º.-
Infracción y sanción.

Los incumplimientos señalados en el artículo anterior podrán ser constitutivos de infracciones administrativas cuando en ellos medie dolo, culpa o negligencia.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo, el Pleno podrá acordar la imposición de las siguientes sanciones, adicionales a la obligación de reintegro:

- Pérdida

durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas económicas de cualquier tipo de este Ayuntamiento.

Para la

imposición de las sanciones se tramitará el oportuno expediente administrativo con audiencia al interesado.